



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

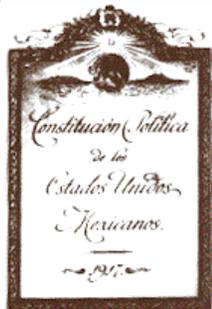
Edición quincenal
Año IV, Núm. 13
Julio 6 de 2009

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	<i>2</i>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>8</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>11</i>
Ediciones electrónicas	13
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	15
Sabías que.....	15
Informes	17

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

*Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fe de errata publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Respecto del decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16, publicado en el D.O.F. el 1o. de junio de 2009.

Instrumentos Internacionales



Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino (Multilateral, 2001).

Publicado en el D.O.F. del [15 de junio de 2009](#).

Se determina que el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, suscrito en la ciudad de París, Francia, el 3 de abril de 2001, queda sin efectos en México a partir del 30 de junio de 2009.

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural (República Popular Democrática de Corea, 2008).

Publicado en el D.O.F. del [17 de junio de 2009](#).

Se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, firmado en la Ciudad de México el 14 de abril de 2008.

Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios de Educación Superior (República del Ecuador, 2008).

Publicado en el D.O.F. del [17 de junio de 2009](#).

Se aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México el 11 de abril de 2008.

Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (Reino de los Países Bajos, 1993).

Publicado en el D.O.F. del [17 de junio de 2009](#).

Se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, con Protocolo, firmado en La Haya el 27 de septiembre de 1993, suscrito en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 2008.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República de Belarús, 2008).

Publicado en el D.O.F. del [17 de junio de 2009](#).

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en Minsk el 4 de septiembre de 2008.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 6 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. del 23 de junio de 2009.

Se da a conocer la Decisión No. 6 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el párrafo 4 de la referida Decisión No. 6, las modificaciones a las reglas de origen específicas del anexo 4-03 y a las listas de excepciones del anexo 3-04 (4) del Tratado previstas en dicha Decisión, entrarán en vigor el 14 de julio de 2009.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 52 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Publicado en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se da a conocer la Decisión No. 52, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Acuerdo que estará en vigor del 30 de junio de 2009 al 29 de junio de 2010.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 17 de junio de 2009.

Se reforma el artículo 3 Bis.

Señala que las multas previstas en la Ley de Amparo se impondrán a razón de días de salario, y

para calcular el importe de la multa se tendrá como base el "salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda".

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley de Nacionalidad. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 1972.

Ley General de Turismo.

Publicada en el D.O.F. del 17 de junio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, y para la participación de los sectores social y privado, mediante la planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo; asimismo, determina los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico.

Ley que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley Federal de Turismo publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1992.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 17 de junio de 2009.

Se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42.

Se elimina la atribución de la Secretaría de Turismo para autorizar y vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados, y la prestación de los servicios turísticos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Publicado en el D.O.F. del 18 de junio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable, como condiciones que permitan garantizar el apoyo al campo mexicano.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Seguro Social.

Modificación publicada en el D.O.F. del 18 de junio de 2009.

Se reforma el primer párrafo del artículo 44.

Se modifica la porción normativa “deberá” por “podrá” interponer el recurso de inconformidad cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 19 de junio de 2009.

Se reforma el artículo 79-A; se adicionan una fracción VIII al artículo 7-A, un artículo 12-A, un artículo 59-BIS, para pasar el actual 59-BIS a ser el 59-TER, un artículo 64-BIS y un artículo 107.

Entre ello se destaca, que incluye para la materia electoral, exclusivamente, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como legislación aplicable a falta de disposición expresa en la Ley Federal de Radio y Televisión, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales; igualmente, que se establecen diversas facultades al Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

Por otra parte, se señala que con motivo de los procesos electorales federales y locales que tengan lugar en periodos distintos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Además, establece las obligaciones en materia electoral que tendrán los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión, y en caso de que el Instituto Federal Electoral considere que

éstos han cometido infracciones graves y sistemáticas, el Consejo General del Instituto, habiendo escuchado al infractor, dará cuenta a la autoridad competente para los efectos correspondientes.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 19 de junio de 2009.

Se adiciona el artículo 26 BIS, la fracción V al artículo 27 Bis, la fracción IX al artículo 31, el artículo 36 BIS, la fracción XIV al artículo 51, último párrafo al artículo 71; se derogan las fracciones VI, IX y XI al artículo 27 TER y la fracción XVII al artículo 37; se modifica el artículo 27, la fracción IV del artículo 27 BIS, 27 TER y su fracción XII, la fracción XIII del artículo 51, el segundo párrafo del artículo 63, las fracciones II y III del artículo 71, y el último párrafo del artículo 77.

Respecto a la reestructuración de la organización, funcionamiento y atribuciones de diversas unidades administrativas que integran la Financiera Rural, se destaca, la creación de la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, y de la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza; se modifica la denominación de la Dirección Ejecutiva de Coordinación y Evaluación Regional, por Dirección Ejecutiva de Análisis Sectorial; de igual forma, la Subdirección Corporativa de Coordinación, Evaluación Regional y Planeación Estratégica, pasa a ser la Subdirección Corporativa de Coordinación y Evaluación Regional. La Subdirección Corporativa de Análisis Sectorial tendrá la facultad de contribuir en las tareas relativas a la planeación estratégica de la institución; a la Dirección General Adjunta de Crédito, le corresponde emitir los lineamientos, políticas y procedimientos para la cobranza administrativa y extrajudicial de la cartera crediticia de la Financiera. Se constituyen las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza que dependerán administrativamente de la Dirección General Adjunta de Crédito; por último, señala que el Comité de Crédito estará integrado, entre otros, por el Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito y por el Director General Adjunto de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial.

Las reformas al Estatuto Orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural.

Ley General de Educación.

Modificación publicada en el D.O.F. del 22 de junio de 2009.

Se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo.

Señala que la autoridad educativa federal establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia; y podrán llevar a cabo convenios con las instituciones de educación superior autónomas, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a los alumnos mencionados.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Bibliotecas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 23 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 2o., 4o., 7o., fracciones II, V, IX, XI y XV, 8o., fracciones II y IV, 10, fracción III, inciso c), 13 y 14, fracción III.

Entre lo que destaca, la incorporación del término "impreso o digital" respecto del tipo de acervo y colecciones que existen en las bibliotecas públicas; de igual modo señala que los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, impulsarán el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo. Asimismo, establece que la Secretaría de Educación Pública realizará la modernización tecnológica y proporcionará apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de junio de 2009.

Se adicionan un párrafo tercero al artículo 211 bis 2, un párrafo tercero al artículo 211 bis 3, un párrafo último al artículo 223, y los artículos 250 bis y 250 bis 1.

Entre lo que destaca, que se impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, a quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad; y a quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Por otra parte, señala que cuando los recursos materia del delito de peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas que señala el artículo 223 del Código Penal. También, se establece como tipo penal el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, por cuya comisión se impondrán de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa; asimismo, se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien, entre otros, almacene, adquiera, enajene y obtenga uniformes, divisas, balizaje, credenciales de identificación o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública, falsificadas; del mismo modo, cuando se utilicen vehículos con balizaje, colores, equipamiento, originales, falsificados o con apariencia tal que se asemejen a los vehículos utilizados por las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública. Finalmente, se impondrán de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Coordinación Fiscal.

Modificación publicada en el D.O.F. del 24 de junio de 2009.

Se reforma el artículo 40.

Se establece que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

[Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. del 24 de junio de 2009.

Se adiciona una fracción XXX al artículo 28.

Señala que para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores creará un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención.

Decreto que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto del Servicio Profesional en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.](#)

Publicado en el D.O.F. del 24 de junio de 2009.

Disposición que tiene por objeto regular la gestión y administración del Servicio Profesional del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como establecer los derechos y obligaciones de sus miembros.

Estatuto que entrará en vigor el siguiente día hábil de su publicación en el D.O.F.

[Ley de Instituciones de Crédito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 94 Bis, 96 Bis, 98 Bis, 106, fracción XX, 107 Bis, primer párrafo y fracción VI, 109 Bis, último párrafo, 109 Bis 1, primero, cuarto y último párrafos, 109 Bis 2, primer párrafo y fracción I, 109 Bis 3, 109 Bis 5, segundo y último párrafos, 109 Bis 6, 109 Bis 8, 110, primero, segundo y último párrafos, 110 Bis 1, tercero, cuarto y último párrafos, 119, último párrafo, 133, 134, 135 y 136 primer párrafo; se adicionan los artículos 48 Bis 5, 81 Bis, 108 Bis 2; y se deroga el inciso i) de la fracción IV del artículo 108, y 118-A.

Entre lo que destaca, que las instituciones de crédito están obligadas a realizar acciones para que los clientes puedan dar por terminado los contratos de adhesión que hubieren celebrado con ellas; por su parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros establecerá los procedimientos para ello. También señala que las instituciones de crédito emitirán las disposiciones y lineamientos para identificar a los clientes y ofrecer toda la información necesaria para que puedan tomar las

decisiones correspondientes, respecto a sus operaciones financieras. Por último, señala que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá en el ámbito de su competencia la facultad de imponer multas administrativas en caso de que no se cumpla con las disposiciones de la propia Ley.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 3, fracciones I, IV, V, VIII y IX, 4, primer párrafo, 7, primer párrafo, 11, primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos y las fracciones V y VI, 12, primero, segundo, cuarto y último párrafos, 13, 15, primer párrafo, 18, primer párrafo, 20, primer párrafo, 23, primero y segundo párrafos y las fracciones I, tercer párrafo y IV, la denominación de la Sección V, "Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros", 41, 42, primer párrafo y las fracciones III, IV y V, 43, primero y último párrafos y las fracciones II, III y VI, 44, fracción I, inciso e), y 51; y se adicionan los artículos 2 Bis, 3 con una fracción V Bis, 6, sexto párrafo, 10 Bis, 10 Bis 1, 10 Bis 2, 11, fracciones II Bis, VII y VIII, 11 Bis, 11 Bis 1, 12, fracción IV recorriéndose en su orden las fracciones actuales, un Capítulo III Bis "De los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta", con sus artículos 18 Bis, 18 Bis 1, 18 Bis 2, 18 Bis 3, 18 Bis 4, 18 Bis 5, 18 Bis 6, 18 Bis 7 y 18 Bis 8, 42, fracciones VI, VII, VIII y IX, 43, fracciones IX, X y XI, 44, fracción I, incisos f), g) y h) y la fracción II, los incisos l) y m); se derogan los artículos 14, la Sección VII "Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros", con sus artículos 45 y 46.

Entre lo más relevante se encuentra que una de las funciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Banco de México, y de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, es la de supervisar y vigilar el cumplimiento de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para la protección de los clientes en cuanto al cobro de las comisiones por sus operaciones financieras.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 2o. fracción IV, 5o., 8o. quinto párrafo, 11 fracciones III, IV, V, VI y XXVI, 24, 26, fracciones I y XVIII, 31, 67, segundo párrafo, 68, fracciones I, IV, V, VII y X, 94, fracción II, fracción III inciso b), fracciones IV y XII, 99, 100 y 101; se adicionan los artículos 11, fracciones XXVIII a la XLI pasando la actual fracción XXVIII a ser fracción XLII, 22, fracción XXV, 22 Bis, 26, fracción XIX, pasando la actual fracción XIX a ser fracción XX, 68, fracción I Bis, fracción VI segundo párrafo y una fracción XI, 68 Bis, 68 Bis 1, el TÍTULO SÉPTIMO, "DE LA SUPERVISIÓN" con los artículos 92 Bis y 92 Bis 1, pasando el actual TÍTULO SÉPTIMO denominado "DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO" a ser TÍTULO OCTAVO, 94, fracción IV Bis; se derogan los artículos 94, fracción X, 102, 103 y 104.

Relativas a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de otorgar mayor protección a los usuarios así como para asesorar y llevar a cabo procedimientos conciliatorios, según sea el caso, y promover una mayor información sobre los productos financieros.

Las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros entrarán en vigor a los 270 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Modificación publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se deroga la fracción XXXVII del artículo 4.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deja de tener la facultad para regular los contratos de adhesión, publicidad y estados de cuenta que empleen las entidades financieras.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Instituciones de Crédito.

Modificación publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se reforma la fracción VI del artículo 46 Bis 1.

Las instituciones de crédito podrán pactar con terceros, la prestación de servicios, cumpliendo con las disposiciones que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que deberán contener, entre otros elementos, cuáles son los límites aplicables a las operaciones individuales, por tipo de operación y cliente; y por las operaciones de agregados, que no excederán de un monto mensual equivalente al cincuenta por ciento del importe total de las operaciones realizadas en el período por la institución de que se trate.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

Modificación publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2009.

Se modifica el artículo 9.

Establece que las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y en su ausencia, por su suplente.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Modificación publicada en el D.O.F. del 26 de junio de 2009.

Se reforma la fracción XXIII y último párrafo del artículo 7o.; se adiciona el artículo 8o. Bis; y se deroga el artículo 21.

Se otorga facultad a la Financiera Rural para aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento, de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales; y señala que el importe total de las operaciones no podrá exceder del cien por ciento del patrimonio de la Financiera. De igual modo, establece que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por Financiera Rural con la banca de desarrollo, los fideicomisos públicos para el fomento económico y los organismos financieros internacionales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

Fe de erratas publicada en el D.O.F. del 3 de julio de 2009.

Respecto al decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el D.O.F. del 9 de junio de 2009.

Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Social.

Publicado en el D.O.F. del 3 de julio de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Social, el cual tiene entre sus funciones, emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 5/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 23 de junio de 2009.

Se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reserva de remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicadas en el D.O.F. el 1o. de octubre de 2007, vigentes a partir del 1o. de enero y 1o. de julio de 2008, respectivamente, hasta en tanto las Salas o, en su caso, el Pleno de este Alto Tribunal fijen los criterios jurisprudenciales respectivos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, promovida por el Partido del Trabajo.

Publicada en el D.O.F. del [26 de junio de 2009](#).

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Se reconoce la validez de los artículos 31, fracción II, 36, fracción II, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 121, párrafos segundo y tercero y 179, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza (ponente) y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es procedente la acción de inconstitucionalidad, Tercero, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 31, fracción II, 40, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el señor Ministro Valls Hernández reservó su derecho para formular un voto concurrente en relación con el artículo 31, fracción II, y Cuarto; por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Punto Resolutivo Tercero, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 36, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza (ponente) votaron en contra; por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Punto Resolutivo Tercero, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 121, párrafos segundo y tercero, impugnado, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza (ponente) votaron en contra; por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Punto Resolutivo Tercero, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 179, párrafo sexto, de la mencionada Ley Electoral impugnada, los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Punto Resolutivo Primero, en cuanto a que es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, y Segundo; los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra; y el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto particular.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, promovida por el Partido del Trabajo.

Voto publicado en el D.O.F. del [26 de junio de 2009](#).

Voto Concurrente que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, en relación con el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, promovida por el Partido del Trabajo.

Voto publicado en el D.O.F. del [26 de junio de 2009](#).

Voto Particular que formula el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2009, promovida por el Partido del Trabajo.

Acción de Inconstitucionalidad 107/2007, promovida por el Procurador General de la República.

Publicada en el D.O.F. del [29 de junio de 2009](#).

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 147, fracciones XXI y XXI bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contenido en el Decreto 131, publicado en el periódico oficial de la entidad el 30 de diciembre de 2006.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el 13 de abril de 2009. Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Ausente el señor Ministro Aguirre Anguiano previo aviso y Góngora Pimentel, por estar disfrutando de vacaciones. Fue ponente en

este asunto el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Acuerdo General 23/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 15 de junio de 2009.

Se crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

[Acuerdo General 24/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 15 de junio de 2009.

Se modifican el artículo 3 y el primer párrafo del artículo 7 del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a fin de establecer el número de secretarios con que contarán dichos juzgados, así como nuevas reglas para el turno e inicio de la jornada laboral de esos órganos jurisdiccionales y de su homólogo de nueva creación.

Acuerdo general que entrará en vigor el día de su aprobación.

[Acuerdo General 26/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 15 de junio de 2009.

Se concluye la exclusión indefinida del turno de nuevos asuntos a que se refiere el diverso Acuerdo General 50/2008, y las nuevas reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Convocatoria al quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Publicada en el D.O.F. del [15 de junio de 2009](#).

Se establecen los requisitos, términos y plazos para el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Lista de los aspirantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

Publicada en el D.O.F. del [15 de junio de 2009](#).

Se da a conocer la lista de los aspirantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

[Acuerdo General 18/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2009.

Se modifica el punto TERCERO del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

[Acuerdo General 25/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 5, 6, 7, 10, 13 y 16; y se adiciona el artículo 10 bis, del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 18 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 31, 32 y 33 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Acuerdo General 22/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 18 de junio de 2009.

Se designa a los Consejeros Luis María Aguilar Morales, Óscar Vázquez Marín y Jorge Moreno Collado, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de 2009.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

[Acuerdo CCNO/3/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 18 de junio de 2009.

Relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con excepción de los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en la materia y Circuito referidos.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

[Acuerdo CCNO/4/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. del 18 de junio de 2009.

Relativo al apoyo que se brindará a los Tribunales Colegiados Octavo y Decimocuarto en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el dictado de sentencias.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Lista de los participantes que en el cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito, eligieron la materia mixta, administrativa, civil o laboral, que pasan a la segunda etapa.

Publicada en el D.O.F. del [29 de junio de 2009](#).

Se da a conocer la lista de las personas que en el cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito, eligieron la materia mixta, administrativa, civil o laboral, y pasan a la segunda etapa del concurso.

Lista de participantes que en el cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito, eligieron la materia penal, que pasan a la segunda etapa.

Publicada en el D.O.F. del [29 de junio de 2009](#).
Se da a conocer la lista de las personas que en el cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito, eligieron la materia penal, y pasan a la segunda etapa del concurso.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 2 de julio de 2009.
Se deroga la fracción XXXIV del artículo 72 y se modifica la fracción XVI del artículo 86 Ter recorriendo el contenido original de dicha fracción a una nueva numerada como XVII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.
Se adiciona la atribución al titular de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, el coordinar las acciones que sean necesarias para la realización de las ceremonias de instalación de los nuevos órganos jurisdiccionales, inicio de obra e inauguración de Edificios Sede del Poder Judicial de la Federación.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Publicada en el D.O.F. del [3 de julio de 2009](#).
Se establecen los requisitos, periodo de recepción de documentos y bases, para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2010.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Aviso por el que se hace del conocimiento público el nuevo domicilio de la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.

Publicado en el D.O.F. del [17 de junio de 2009](#).
Se hace del conocimiento público que, a partir del 1o. de julio del año en curso, la Sala Regional del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, la cual comprende al Distrito Federal y los Estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, tendrá como nuevo domicilio, números telefónicos y correo electrónico, los siguientes:

Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos número 1926, colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01049.

Teléfonos: (55) 5662 7805 y (55) 5662 7810.

Correo electrónico: saladf@te.gob.mx.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/JGA/62/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del [26 de junio de 2009](#).

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz.

Acuerdo G/JGA/63/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del [26 de junio de 2009](#).

Se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo número A/227/09 del Procurador General de la República.

Publicado en el D.O.F. del [19 de junio de 2009](#).

Se reforman las fracciones I, VIII y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, del

Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado en el D.O.F. el 24 de julio de 2003.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo número A/234/09 del Procurador General de la República.

Publicado en el D.O.F. del [19 de junio de 2009](#).

Se delega la facultad para solicitar ante el Juez Federal Penal Especializado en turno la autorización para intervenir comunicaciones privadas, así como sus prórrogas, conforme a lo dispuesto por el artículo 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales, en los Titulares de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, y Visitaduría General.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior presentarán las solicitudes de autorización de intervención de comunicaciones privadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, publicado en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2008.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2009 y por el ajuste definitivo de participaciones de 2008.

Publicado en el D.O.F. del [30 de junio de 2009](#).

Se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2009, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Publicadas en el D.O.F. del [1o. de julio de 2009](#).

Resolución que reforma el artículo segundo transitorio de las disposiciones de carácter general publicadas en el D.O.F. del 19 de enero de 2009, por el que se establece que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2009, para ajustarse a lo dispuesto por las fracciones I a VII, así como XI y XII, del artículo 72 de las propias disposiciones.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.](#)

Publicado en la edición vespertina del D.O.F. del 3 de julio de 2009.

Se ordena la difusión pública de las condiciones y restricciones electorales vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 y el 5 de julio.

Ediciones electrónicas

Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

[Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 3 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Consulta en línea de Reglamentos Federales y del D.F.](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 3 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Consulta en línea de la Legislación Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 3 de julio de 2009*.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

[Boletines Legislativos](#)

[Síntesis Legislativas del DOF y GODF](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 6 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 6 de julio de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 6 de julio de 2009*.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

[Boletín Legislativo](#)

[Síntesis Legislativa](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

[Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

JUNIO 2009						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
JULIO 2009						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5

Sabías que...

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), el primer domingo de julio del año que corresponda se realizarán comicios para elegir mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos.

El día de ayer, domingo 5 de julio de 2009, se llevó a cabo la jornada comicial para elegir a los diputados federales, los gobernadores de los estados de Campeche, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, representantes a distritos locales y alcaldes de municipios en toda la República, y Jefes Delegacionales, estos últimos conforme al artículo 216 del [Código Electoral del Distrito Federal](#).

En ese contexto, el [Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales](#) establece:

- Artículo 19.-
1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el **primer domingo de julio del año que corresponda**, para elegir:
 - a) Diputados federales, cada tres años;
 - b) Senadores, cada seis años; y
 - c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.
 2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.
- Artículo 210, numeral 4.
4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del **primer domingo de julio** y concluye con la clausura de casilla.

Artículo 259,
numeral 2.

2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

El pasado 29 de octubre de 2008 fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el [Acuerdo CG486/2008](#), mismo que en su artículo primero señala:

“Se aprueba para su utilización durante la jornada electoral federal del 5 de julio de 2009, el líquido indeleble y colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características deben ser:

- a) Una permanencia en la piel no menor a 10 horas;*
- b) Una vida de almacén no menor a 6 meses;*
- c) Ser resistente a solventes de uso común;*
- d) Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel;*
- e) Que sea visible en la piel en el momento de su aplicación;*
- f) Que el tiempo de secado en la piel no sea mayor a quince segundos.”*

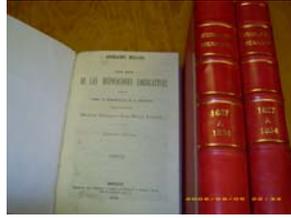
El numeral 14 de los antecedentes del citado acuerdo, indica que *“...en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2006.”*

Por su parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo [ACU-001-09](#) de sesión del 12 de enero de 2009, aprobó las características que debe reunir el líquido indeleble para la jornada electoral en el Distrito Federal del 5 de julio de 2009, cuya fabricación estuvo a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional con la certificación de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, referidas en el considerando 23 y que señala lo siguiente:

“Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 253, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, dicho líquido deberá reunir las características que a continuación se indican:

- a) Tener un tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;*
- b) Garantizar 10 horas como mínimo de tiempo de permanencia en la piel;*
- c) Ser resistente a los catorce siguientes solventes: Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;*
- d) Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel;*
- e) Ser visible en la piel al momento de su aplicación, y*
- f) Fecha de caducidad, a los seis meses de producido.”*

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.